

## **AUTO No. 04713**

### **“POR EL CUAL SE ORDENA EL ARCHIVO DE UN TRÁMITE AMBIENTAL Y SE TOMAN OTRAS DETERMINACIONES”**

#### **LA SUBDIRECCIÓN DE SILVICULTURA, FLORA Y FAUNA DE LA SECRETARIA DISTRITAL DE AMBIENTE**

En ejercicio de las facultades conferidas por la Ley 99 de 1993, el Decreto 1791 de 1996 compilado por el Decreto 1076 de 2015, el Acuerdo 257 de 2006 y el Decreto Distrital 109 de 2009, modificado por el Decreto 175 de 2009, la Resolución 1466 del 24 de mayo de 2018, el Decreto 472 de 2003; derogado por el Decreto Distrital 531 de 2010, la Resolución 2173 de 2003; derogada por la Resolución 5589 de 2011, la Resolución, así como las dispuesto en el Código Contencioso Administrativo, derogado por la Ley 1437 de 2011 – Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo y,

### **CONSIDERANDO**

#### **ANTECEDENTES**

Que mediante radicados No. **2006ER16973** del 24 de abril de 2006 y No. **2007ER53996** del 19 de diciembre de 2007, el señor RODRIGO SERNA AGUADO, actuando en calidad de administrador del CONJUNTO RESIDENCIAL LOS CEDRALES, identificado con Nit. 800.126.609-9, presento solicitud de evaluación técnica silvicultural al entonces Departamento Técnico Administrativo del Medio Ambiente – DAMA-, hoy Secretaría Distrital de Ambiente, para realizar la ejecución del tratamiento silvicultural de tala de diez (10) arboles de las siguientes especies: (1) Pino Romeron y 9 Guayacán de Manizales, ubicados en espacio privado, en la carrera 22 No. 140-97 y carrera 12 No. 140 – 43 de la ciudad de Bogotá.

Que previa visita realizada el 15 de mayo de 2006, se emitió el **Concepto Técnico S.A.S. No.2006GTS1097 del 15 de mayo de 2006**, determinando técnicamente viables los tratamientos silviculturales solicitados de conformidad con lo previsto por el Decreto 472 de 2003 y el Concepto Técnico 3675 de 2003. Así mismo, liquidó y determinó como medida de compensación, la suma de **UN MILLON NOVECIENTOS SESENTA Y SEIS MIL TRESCIENTOS CINCUENTA Y SEIS PESOS (\$1.966.356) M/CTE** equivalente a 17,85 IVP's y 4,82 SMMLV (año 2006); y por concepto de evaluación y seguimiento, la suma de **DIECINUEVE MIL SEISCIENTOS PESOS (\$ 19.600) M/CTE**, de conformidad con la Resolución 2173 de 2003.

Que por medio de Auto No.4111 del 28 de diciembre de 2007, la directora legal ambiental de la secretaria distrital de ambiente, dispuso iniciar el trámite administrativo de la solicitud de autorización o permiso de tala del arbolado urbano ubicado en la carrera 12 No. 140-43, de esta ciudad, a favor de la sociedad CONJUNTO RESIDENCIAL LOS CEDRALES, con NIT 800.126.609-9, presentó mediante radicado No. 2007ER53996 del 26/12/2007, solicitud de autorización o permiso de tala, del arbolado urbano que se va a intervenir en el inmueble ubicado en la Carrera 12 No.140-43 de esta ciudad.

### **AUTO No. 04713**

Que mediante Auto No. 1730 de 30 de julio de 2008, La directora legal ambiental de la Secretaría Distrital de Ambiente – SDA, dispuso iniciar el trámite administrativo de carácter ambiental para permiso o autorización de tratamiento silvicultural al señor *CARLOS ARTURO BONILLA ULLOA identificado con cédula de ciudadanía No. 11.322.306 expedida en Girardot (Cundinamarca), en calidad de Administrador y Representante Legal del CONJUNTO RESIDENCIAL LOS CEDRALES – Propiedad Horizontal o quien haga sus veces, para efectuar la tala de diez (10) individuos arbóreos de las especies uno (1) pino romero y nueve (9) guayacán Manizales, ubicados en espacio privado en la carrera 12 No.140-43 barrio cedritos, localidad de Usaquén, este auto se notificó personalmente el día 27 de octubre de 2008.*

Que surtido lo anterior, la Secretaría Distrital de Ambiente profirió la Resolución No. 2142 del 30 de julio de 2008, la cual dispuso en su artículo 1º lo siguiente: *“Autorizar a CARLOS ARTURO BONILLA ULLOA identificado con cédula de ciudadanía No. 11.322.306 expedida en Girardot (Cundinamarca), en calidad de Administrador y Representante Legal del CONJUNTO RESIDENCIAL LOS CEDRALES – Propiedad Horizontal- (...)”* para que efectúe los tratamientos silviculturales considerados técnicamente viables en el Concepto Técnico 2006GTS1097. Igualmente, en su artículo cuarto estableció la obligación de la medida de compensación correspondiente a la suma de UN MILLON NOVECIENTOS SESENTA Y SEIS MIL TRESCIENTOS CINCUENTA Y SEIS PESOS (\$1.966.356) M/CTE equivalente a 17,85 IVP's y 4,82 SMMLV (año 2006).

Que la Resolución en mención fue notificada personalmente el 17 de septiembre de 2008 al señor Carlos Arturo Bonilla Ulloa identificado con cédula de ciudadanía No. 11.322.306, en su calidad de administrador y representante legal del Conjunto Residencial Los Cedrales. Cobrando ejecutoria el 24 de septiembre de la misma anualidad.

Que, la Secretaría Distrital de Ambiente – SDA, a través de la Dirección de Control Ambiental, Subdirección de Silvicultura, Flora y Fauna Silvestre, previa visita realizada el 24 de noviembre de 2012, emitió el **Concepto Técnico de Seguimiento DCA No. 2056 de fecha 18/04/2013**, el cual determinó: *“(…) se verificaron los tratamientos silviculturales (tala de ocho individuos arbóreos) autorizados a través de la resolución 2142 de 2008. Durante la visita se constató la tala de ocho (8) individuos arbóreos, y la conservación de dos (2) individuos, uno de la especie guayacán de Manizales y otro de la especie Pino romeron. Este trámite no requirió salvoconducto de movilización. En el expediente reposa el recibo de pago por concepto de la evaluación y seguimiento, mientras que el recibo de pago por concepto de la compensación no reposa en el expediente (...)”* Ante esta situación, en la cual no se ejecutó la totalidad de la tala autorizada y partiendo del valor de referencia de los IVP's no ejecutados (3.6) del año 2006; para el recalcular de la compensación, el valor a consignar es de UN MILLON QUINIENTOS SESENTA Y NUEVE MIL SETECIENTOS OCHENTA PESOS M/CTE (\$1.569.780).

Que, continuando con el trámite y previa revisión del expediente administrativo SDA-03-2007-2848, se evidenció el pago por los servicios de evaluación y seguimiento mediante el recibo No. 662605/249153 con fecha 24/10/2007, visto a folio 23.

### **AUTO No. 04713**

Que, conforme a lo anterior, el grupo jurídico de la Subdirección de Silvicultura Flora y Fauna Silvestre, consultó a la Subdirección Financiera de esta Entidad, la cual emitió certificado el 09 de mayo de 2017, indicando que a la fecha no se registra pago por concepto de compensación por parte del Conjunto Residencial los Cedrales.

Que mediante Resolución No. 01102 del 23 de abril de 2018, la Secretaría Distrital de Ambiente – SDA, exigió al CONJUNTO RESIDENCIAL LOS CEDRALES, consignar la suma de UN MILLON QUINIENTOS SESENTA Y NUEVE MIL SETECIENTOS OCHENTA PESOS M/CTE (\$1.569.780), correspondiente al saldo de la medida de compensación.

Que continuando con el trámite, y previa revisión del expediente administrativo **DM-03-2007-2848**, se evidencia que mediante radicado No. **2018ER152553** del 03 de julio de 2018, la señora MONICA HERNANDEZ TORRES, quien se suscribe en calidad de Administradora y representante legal de CONJUNTO RESIDENCIAL LOS CEDRALES con Nit 800.126.609-9; allegó el soporte de pago por concepto de compensación la suma de UN MILLON QUINIENTOS SESENTA Y NUEVE MIL SETECIENTOS OCHENTA PESOS M/CTE (\$1.569.780), mediante recibo No. 4135682 de fecha 3 de julio de 2018.

### **CONSIDERACIONES JURÍDICAS**

Que la Constitución Política de Colombia en el Capítulo V de la función administrativa, artículo 209, señala: *“La función administrativa está al servicio de los intereses generales y se desarrolla con fundamento en los principios de igualdad, moralidad, eficacia, celeridad, imparcialidad y publicidad, mediante la descentralización, la delegación y la desconcentración de funciones”*.

Que el artículo 31 de la Ley 99 de 1993, contempla lo relacionado con las funciones de las Corporaciones Autónomas Regionales, indicando entre ellas: *“Otorgar concesiones, permisos, autorizaciones y licencias ambientales requeridas por la ley para el uso, aprovechamiento o movilización de los recursos naturales renovables o para el desarrollo de actividades que afecten o puedan afectar el medio ambiente. Otorgar permisos y concesiones para aprovechamientos forestales (...)”*, concordante con el artículo 65 que establece las atribuciones para el Distrito Capital.

Que la competencia como autoridad ambiental atribuida a la Secretaria Distrital de Ambiente, se enmarca en el artículo 66 de la Ley 99 de 1993, el cual señaló las competencias de los grandes centros urbanos de la siguiente manera: “Artículo 66. Competencias de Grandes Centros Urbanos. Modificado por el art. 214, Decreto Nacional 1450 de 2011. Los municipios, distritos o áreas metropolitanas cuya población urbana fuere igual o superior a un millón de habitantes (1.000.000) ejercerán dentro del perímetro urbano las mismas funciones atribuidas a las Corporaciones Autónomas Regionales, en lo que fuere aplicable al medio ambiente urbano. Además de las licencias ambientales, concesiones, permisos y autorizaciones que les corresponda otorgar para el ejercicio de actividades o la ejecución de obras dentro del territorio de su jurisdicción, las autoridades municipales, distritales o metropolitanas tendrán la responsabilidad de efectuar

### **AUTO No. 04713**

el control de vertimientos y emisiones contaminantes, disposición de desechos sólidos y de residuos tóxicos y peligrosos, dictar las medidas de corrección o mitigación de daños ambientales y adelantar proyectos de saneamiento y descontaminación. (...).”

Que el artículo 71 de la Ley 99 de 1993, determinó: *“Artículo 71.- De la Publicidad de las Decisiones sobre el Medio Ambiente. Las decisiones que pongan término a una actuación administrativa ambiental para la expedición, modificación o cancelación de una licencia o permiso que afecte o pueda afectar el medio ambiente y que sea requerida legalmente, se notificará a cualquier persona que lo solicite por escrito, incluido el directamente interesado en los términos del artículo 44 del Código Contencioso Administrativo y se le dará también la publicidad en los términos del artículo 45 del Código Contencioso Administrativo, para lo cual se utilizará el Boletín a que se refiere el artículo anterior”.*

Que el artículo 308 de la Ley 1437 de 2011, respecto del régimen de transición y vigencia del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo, prevé: (...) *“El presente Código comenzará a regir el dos (2) de julio del año 2012. Este Código sólo se aplicará a los procedimientos y las actuaciones administrativas que se inicien, así como a las demandas y procesos que se instauran con posterioridad a la entrada en vigencia. Los procedimientos y las actuaciones administrativas, así como las demandas y procesos **en curso a la vigencia de la presente ley seguirán rigiéndose y culminarán de conformidad con el régimen jurídico anterior**”.* (Negrilla fuera del texto original). Conforme a lo anterior, para el presente caso son aplicables las disposiciones traídas por el Decreto 01 de 1984 - Código Contencioso Administrativo.

Que a su vez el artículo tercero, Principios Orientadores del Código Contencioso Administrativo, del Título I Actuaciones Administrativas, prevé: *“Las actuaciones administrativas se desarrollarán con arreglo a los principios de economía, celeridad, eficacia, imparcialidad, publicidad y contradicción”.*

Que, en virtud del principio de celeridad, las autoridades tendrán el impulso oficioso de los procedimientos y conforme al principio de eficacia se deberá tener en cuenta que los procedimientos deben lograr su finalidad, removiendo los obstáculos puramente formales con el fin de evitar las decisiones inhibitorias.

Que expuesto lo anterior, debemos mencionar el artículo 267 del Código Contencioso Administrativo, el cual preceptúa: *“En los aspectos no contemplados en el código, se seguirá el código de procedimiento civil, en lo que no sea compatible con la naturaleza de los procesos y actuaciones que correspondan a la jurisdicción de lo Contencioso administrativo”.*

Que descendiendo al caso sub examine, encontramos como norma que nos permite integrar a la práctica la labor jurídica a realizar, el artículo 126 del Código de Procedimiento Civil, que dispone: *“Concluido el proceso, los expedientes se archivarán en el despacho judicial de primera o única instancia, salvo que la ley disponga lo contrario”.*

**AUTO No. 04713**

**“Artículo 103. Naturaleza, objeto y funciones básicas de la Secretaría Distrital de Ambiente. Modificado por el art. 33, Acuerdo Distrital 546 de 2013.** La Secretaría Distrital de Ambiente es un organismo del Sector Central con autonomía administrativa y financiera y tiene por objeto orientar y liderar la formulación de políticas ambientales y de aprovechamiento sostenible de los recursos ambientales y del suelo, tendientes a preservar la diversidad e integridad del ambiente, el manejo y aprovechamiento sostenible de los recursos naturales distritales y la conservación del sistema de áreas protegidas, para garantizar una relación adecuada entre la población y el entorno ambiental y crear las condiciones que garanticen los derechos fundamentales y colectivos relacionados con el medio ambiente. (...)”

Que de conformidad con lo dispuesto en el Decreto 109 de 2009, modificado por el Decreto 175 de 2009, por medio del cual se reorganiza la estructura de la Secretaría Distrital de Ambiente y, la Resolución No. 01466 del 24 de mayo de 2018, dispuso en su artículo cuarto, numeral quinto lo siguiente:

*“ARTÍCULO CUARTO. Delegar en el Subdirector de Silvicultura, Flora y Fauna Silvestre, la proyección y expedición de los actos administrativos relacionados con el objeto, funciones y naturaleza de la Subdirección y que se enumeran a continuación:*

*5. Expedir los actos que ordenan el archivo, desglose, acumulación, ordenación cronológica y refoliación de actuaciones administrativas que obren dentro de los trámites de carácter permisivo”.*

Que, por lo anterior, esta Subdirección encuentra procedente archivar el expediente DM-03-2007-2848, toda vez, que no hay actuación administrativa a seguir y por ende dispone el archivo definitivo acorde a los lineamientos legales para ello establecidos.

En mérito de lo expuesto,

**DISPONE**

**ARTÍCULO PRIMERO:** Ordenar el archivo de las actuaciones administrativas contenidas en el expediente **DM-03-2007-2848**, por las razones expuestas en la parte motiva de la presente providencia.

**PARÁGRAFO.** Una vez en firme la presente providencia remitir el expediente DM-03-2007-2848, al grupo de expedientes de esta autoridad ambiental, a efectos de que proceda su archivo definitivo.

**ARTÍCULO SEGUNDO.** Comunicar la presente providencia al CONJUNTO RESIDENCIAL LOS CEDRALES, con Nit 800.126.609-9 a través de su representante legal o por quien haga sus veces, en la Carrera 12 No. 140-43, en la ciudad de Bogotá D.C.

**ARTÍCULO TERCERO:** Una vez ejecutoriada la presente providencia comunicar a la Subdirección Financiera de la Secretaría Distrital de Ambiente, para lo de su competencia.

Página 5 de 6

**AUTO No. 04713**

**ARTÍCULO CUARTO:** Publicar en el boletín ambiental de la Entidad de conformidad a lo señalado por el artículo 71 de la Ley 99 de 1993.

**ARTÍCULO QUINTO:** Contra el presente acto administrativo no procede recurso alguno, según lo dispuesto por el artículo 49 del Código Contencioso Administrativo.

**COMUNÍQUESE, PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE**

**Dado en Bogotá a los 12 días del mes de septiembre del 2018**



**CLAUDIA YAMILE SUAREZ POBLADOR**  
**SUBDIRECCIÓN DE SILVICULTURA, FLORA Y FAUNA SILVESTRE**

DM-03-2007-2848

**Elaboró:**

GIOVANA PATRICIA GARCIA SAINZ	C.C: 1022359756	T.P: N/A	CPS: 20180525 DE 2018	CONTRATO	FECHA EJECUCION:	30/08/2018
-------------------------------	-----------------	----------	-----------------------	----------	------------------	------------

**Revisó:**

SANDRA PATRICIA RODRIGUEZ VARGAS	C.C: 52784209	T.P: N/A	CPS: 20180373 DE 2018	CONTRATO	FECHA EJECUCION:	10/09/2018
----------------------------------	---------------	----------	-----------------------	----------	------------------	------------

**Aprobó:**

**Firmó:**

CLAUDIA YAMILE SUAREZ POBLADOR	C.C: 63395806	T.P: N/A	CPS: FUNCIONARIO	FECHA EJECUCION:	12/09/2018
--------------------------------	---------------	----------	------------------	------------------	------------